República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., Trece (13) de Agosto del dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), proveniente de la Comisaria Segunda (2ª) de Familia de ésta ciudad, en el cual dicha autoridad ordena remitir el expediente para que se expida la orden de arresto en contra del incidentado **GERARDO LEGUIZAMON ZORRO**, en razón a que este último no ha dado cumplimiento a la sanción pecuniaria que le fuera impuesta en la Resolución proferida por el a quo el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que a su vez fue confirmada mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020) por éste despacho judicial, dentro del incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. **128 de 2011,** instaurada en su contra por parte de su ex compañera **GLORIA JAZMIN ARIAS PUIN,** haciéndose merecedor a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000.

Conforme a la disposición legal citada, el incumplimiento de la medida de protección, dará lugar a las siguientes sanciones:

> *"…Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo".*

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **GERARDO LEGUIZAMON ZORRO** a más de haber sido notificados de la resolución del (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberían ser por él consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación, a órdenes de la Tesorería Distrital–Secretaría Distrital de Integración Social, proferida en sede de consulta con la que se confirmó la decisión del a quo **sin que a la fecha hubiesen dado cumplimiento a ello, es procedente**

su conversión en arresto y por ende la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Convertir la multa de dos (2) salarios mínimos mensuales impuesta al señor **GERARDO LEGUIZAMON ZORRO identificado con C.C. No. 1.026.268.179** de Bogotá**,** en seis (6) días de arresto.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del señor **GERARDO LEGUIZAMON ZORRO identificado con C.C. No. 1.026.268.179** de Bogotá**,** por el término de seis (6) días, los cuales deberán ser purgados en la Cárcel Distrital de esta ciudad y atendiendo el ultimo parágrafo de las consideraciones del caso.

TERCERO: Proferir orden de captura en contra del señor **GERARDO LEGUIZAMON ZORRO identificado con C.C. No. 1.026.268.179** de Bogotá**.** Por Secretaría, elabórense los oficios del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, los cuales deberán ser diligenciados por el Comisario correspondiente a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquesele esta decisión al incidentado por estado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE,

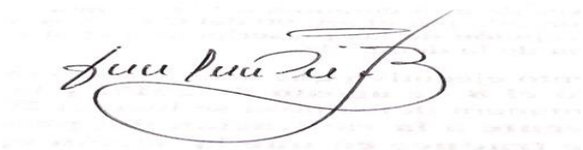

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ

JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°_____ De hoy _____

La Secretaria:

DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

HB